



LUNES 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022
AÑO CIX - TOMO DCXCIII - N° 192
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD DE **SAN ANTONIO DE LITIN**

LICITACIÓN PÚBLICA 02/2022

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO DE LITIN- LICITACIÓN PÚBLICA 02/2022 ORD N° 06/2022 OBJETO: PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA "CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL", MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO DE LITIN, PROVINCIA DE CÓRDOBA, PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 39.477.448,81 . Lugar Municipalidad. Consultas y retiros de Pliegos SIN CARGO: Libertad 505 de la localidad de San Antonio de Litin, CP: 2560. Teléfono 03537- 497044 EMail: munsal@nodosud.com.ar PRESENTACIÓN: en sede de la Municipalidad hasta las 10 hs: el día 07 de Octubre

5 días - N° 406778 - \$ 2938 - 23/09/2022 - BOE

MUNICIPALIDAD DE **JOVITA**

Licitación Pública

Ordenanza N° 27/2022. Objeto: Llamado a Licitación Pública, para la adjudicación en concesión del Servicio de Recolección de Residuos domiciliarios y alternativos en la localidad de Jovita (Cba.). Fecha y Lugar de Apertura: 28/09/2022 - 10:00 hs. Municipalidad de Jovita. Pliego: Sin cargo. Lugar de retiro del pliego: Municipalidad de Jovita. Moreno esquina Intendente Riberi. Jovita. Cba.

2 días - N° 406817 - \$ 966,40 - 21/09/2022 - BOE

MUNICIPALIDAD DE **MARCOS JUÁREZ**

LICITACION

OBJETO: provisión de mano de obra, materiales, herramientas y equipos necesarios para la ejecución del "DESAGÜE PLUVIAL ENTUBADO Y CORDON CUNETA SOBRE CALLE HERNANDEZ ENTRE INT. MONETTO Y MTRA. FLORENTINA ROSA

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 17.812.993,14

APERTURA: 27 de setiembre de 2022 – 10.00 Hs.

VALOR DEL LEGAJO: \$ 8.900,00. Abonar y retirar en Tesorería Municipal.-

SELLADO: \$ 7.140,00. Abonar en Tesorería Municipal.-

3 días - N° 405930 - \$ 1239 - 19/09/2022 - BOE

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO DE LITIN

Licitación Pública N° 02/2022Pag. 1

MUNICIPALIDAD DE JOVITA

Licitación PúblicaPag. 1

MUNICIPALIDAD DE MARCOS JUÁREZ

LicitaciónPag. 1

MUNICIPALIDAD DE LUQUE

Ordenanza 1986/2022.....Pag. 2

Ordenanza 1987/2022.....Pag. 2

Ordenanza 1988/2022.....Pag. 3

Ordenanza 1989/2022.....Pag. 3

Ordenanza N° 1990/2022.....Pag. 4

Ordenanza Nro 1991/2022.....Pag. 4

Ordenanza 1992/2022.....Pag. 5

Ordenanza 1993/2022.....Pag. 7

Ordenanza 1994/2022.....Pag. 7

Ordenanza 1995/2022.....Pag. 9

Ordenanza 1996/2022.....Pag. 9

Ordenanza 1997/2022.....Pag. 11

Ordenanza 1998/2022.....Pag. 11

Resolución Nro 02/2022.....Pag. 12

Resolución Nro 03/2022.....Pag. 12

COMUNA DE LA POBLACIÓN

Resolución N° 373/2022.....Pag. 13

Resolución N° 372/2022.....Pag. 13



MUNICIPALIDAD DE LUQUE

ORDENANZA 1986/2022

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1°: FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal para que gestione y tome del FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACION DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, un préstamo de hasta pesos quinientos cincuenta mil (550.000) para el PAGO DE SUELDOS DEL MES DE JUNIO Y PRIMER AGUINALDO DEL CORRIENTE AÑO, a ser descontados según lo indicado en el art 2º de la presente.

Art. 2°: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que, en pago de crédito, ceda al Fondo Permanente, de la coparticipación que mensualmente corresponda al Municipio en los impuestos provinciales, hasta la suma de pesos quince mil doscientos setenta y siete con 77/100 (\$15.277,77) mensuales, durante el termino máximo de TREINTA Y SEIS (36) meses.

Art. 3°: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá notificar formalmente al Gobierno de la Provincia de Córdoba de la cesión de la coparticipación, anoticiándola de que, en mérito de tal cesión, deberá pagarse mensualmente la suma cedida directamente al Fondo Permanente.

Art.4°: FACÚLTASE al departamento Ejecutivo Municipal para que garantice la existencia y cobrabilidad del crédito tomado, con los recursos del Municipio provenientes de otras fuentes que no sean la coparticipación de los impuestos provinciales.

Art 5°: El Departamento Ejecutivo Municipal informará al Concejo deliberante y al FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACION DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, mensualmente, el estado de ejecución del proyecto y al mismo tiempo y ante dichos organismos, rendirá cuenta documentada de la utilización de los fondos tomados.

Art.6°: Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Provincial- Archívese.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la localidad de Luque a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintidós.

Promulgada mediante Decreto N° 065/2022 de fecha veintiocho de junio de 2.022.

FDO: Trucco Gabriela - Sacchetti Paula

1 día - N° 406883 - s/c - 19/09/2022 - BOE

ORDENANZA 1987/2022

FUNDAMENTOS

La Cooperativa de Servicios Públicos y Sociales Luque Ltda., ha so-

licitado por nota de fecha 29/06/2022 la homologación de un incremento sobre el metro cúbico de agua facturado para ser aplicado en la facturación de julio de 2022 que se cobra durante el mes de agosto de 2022 y al correspondiente a la facturación de Octubre de 2022 que se cobra durante el mes de Noviembre de 2022.

El Consejo de Administración de la Cooperativa, en reunión del 28/06/2022, evaluó minuciosamente el impacto de los costos de insumos, combustibles, impuestos, etc, sufridos desde la actualización del tarifario aplicado, sobre los servicios mencionados, en la homologación del año pasado hasta la fecha, además de la fuerte devaluación que tiene su impacto en todos los materiales utilizados (caños, llaves, conexiones, etc). Este estudio contempla la recuperación de los costos de ambos servicios, proyectando lograr el equilibrio, a finalización del presente ejercicio en Junio de 2023, además de la provisión para la reparación de viviendas, calles y veredas que se vean afectadas por roturas de cañerías y la póliza de seguro contratada para tal fin.

Por lo expuesto anteriormente, el Consejo de Administración resolvió, mediante reunión del día 28/06/2022, solicitar su aprobación al incremento inicial del 20% a aplicar sobre las tarifas de Julio de 2022, que haría incrementar el cargo fijo en \$91.82 + IVA y un incremento del 13% desde Octubre a Diciembre de 2022 que haría incrementar el cargo fijo en \$71.62 + IVA. La suma de los dos incrementos eleva el cargo fijo en \$163.44 + IVA en total. A su vez, propone realizar un análisis a mediados de diciembre de 2022 para que se pueda evaluar la necesidad de incrementos para el trimestre enero a marzo de 2023 y el trimestre abril a junio de 2023.

El análisis realizado por este Concejo Deliberante lleva a la conclusión que resulta atendible la solicitud de las autoridades de la mencionada Cooperativa, razón por la que se ha decidido autorizar un incremento de tarifas. Para este análisis se ha considerado que el incremento solicitado se ajusta a los aumentos que depara el proceso inflacionario de la economía nacional.

POR ELLO Y LO DISPUESTO POR EL ART. 30 INCISO 21 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, 8102

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1°) APRUÉBASE un incremento inicial del 20% a aplicar sobre las tarifas de Julio/2022 que hará incrementar el cargo fijo en \$91.82 + IVA y un incremento del 13% desde Octubre a Diciembre de 2022 que hará incrementar el cargo fijo en \$71.62 + IVA. La suma de los dos incrementos eleva el cargo fijo en \$163.44 + IVA en total, quedando el cuadro tarifario para el consumo según el siguiente esquema:

Escalas	Tarifa actual	Precio Actual x M3	Incremento	
Tarifa Julio 2022	Tarifa x M3 Enero 2022			
Cargo fijo		459.11	20%	550.93
Excedente de 10 a 15 M3		50.96	20%	61.15
Excedente de 16 a 30 M3		53.14	20%	63.77
Excedente de más de 30 M3		74.63	20%	89.55

Precios expresados sin IVA.

Escalas	Tarifa Julio 2022	Tarifa x M3 julio 2022	Incremento
	Tarifa Octubre 2022	Tarifa x M3 Abril 2022	
Cargo fijo		550.93	13% 622.55
Excedente de 10 a 15 M3		61.15	13% 69.10
Excedente de 16 a 30 M3		63.77	13% 72.06
Excedente de más de 30 M3		89.55	13% 101.20

Precios expresados sin IVA.

Art. 2º) COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

DADA en la sala de sesiones del Concejo Deliberante a los veinticinco días del mes de julio de dos mil veintidós.

Promulgada mediante Decreto Nro. 077/2022 de fecha 26 de julio de 2022.

firmas: Trucco Gabriela - Sacchetti Paula

1 día - N° 406885 - s/c - 19/09/2022 - BOE

ORDENANZA 1988/2022

VISTO: La nota con fecha 08 de abril de 2022, comunicando a la Ministra de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar, la Cra. Laura Jure, la adhesión del Municipio de la localidad de Luque, al "PROGRAMA 10.000 VIVIENDAS"; "LINEA VIVIENDA SEMILLA MUNICIPIOS" EN LA LOCALIDAD DE LUQUE.

Y CONSIDERANDO:

Que con fecha 12 de mayo de 2022 se firmó el CONVENIO entre el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba, representado por su titular la Cra. Laura Jure, en adelante el "MINISTERIO, por una parte y la Municipalidad LUQUE, representada por su Intendente, LUCAS GERMAN VALIENTE, en adelante la MUNICIPALIDAD, acordaron celebrar un CONVENIO DE FINANCIAMIENTO PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS "PROGRAMA 10.000 VIVIENDAS", "LINEA VIVIENDA SEMILLA MUNICIPIOS" EN LA LOCALIDAD DE LUQUE. POR TODO ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LUQUE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- RATIFICASE el "Convenio de Financiamiento para la construcción de viviendas" celebrado entre la Municipalidad de Luque y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba, en el marco del "Programa 10000 Viviendas – Línea Vivienda Semilla Municipios", creado por Decreto N°373/22 del Poder Ejecutivo Provincial, celebrado con fecha 12 de Mayo del año 2022, con el objetivo de disminuir el déficit habitacional de las familias más vulnerables que se encuentren ubicados en la localidad de Luque ofreciéndoles la oportunidad de acceder a la vivienda social, con esfuerzo propio y ayuda mutua y/o con la colaboración y cooperación de los estados municipales y comunales, el que como Anexo único forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a subsidiar hasta en un cien por ciento (100%) el reintegro o restitución de las asistencias económicas a otorgar a los beneficiarios referidos en el artículo 1º.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de Luque a los cuatro días del mes de julio de dos mil veintidós.

Promulgada mediante Decreto N° 066/2022 de fecha 05 de julio de 2022

firmas: Trucco Gabriela - Sacchetti Paula

1 día - N° 406886 - s/c - 19/09/2022 - BOE

ORDENANZA 1989/2022

FUNDAMENTOS

Que la Municipalidad adhirió a las disposiciones establecidas en la Ley Provincial N°9811, y sus normas complementarias, en virtud de la cual se crea el "RÉGIMEN DE ESCRITURACIÓN GRATUITA DE VIVIENDAS SOCIALES"

Que existe una necesidad de avanzar en regularizar los trámites de escrituración a favor de vecinos adjudicatarios de distintos planes de vivienda por parte de la Municipalidad.

Que se han detectado diversas situaciones respecto a inmuebles que fueron cedidos o entregados a particulares con motivo de diversos planes en forma precaria, no habiéndose regularizado dichas operaciones con la correspondiente escritura

Que el Gobierno de la Provincia de Córdoba ha realizado un exhaustivo trabajo a partir de la documentación pública existente a nivel municipal para identificar cada uno de los beneficiarios de esas viviendas, que aun cuando se les hizo entrega material del inmueble, nunca se formalizó la correspondiente escritura pública.

Que el interés público exige la regularización propugnada, no sólo para dar certeza a innumerables familias carenciadas que ven agravada su situación de inestabilidad al no poder ostentar los instrumentos que las acreditan como dueños legítimos de sus lugares, sino en virtud del principio de solidaridad, sustento de la convivencia vecinal, por cuanto esa alternativa coloca a muchos en una situación de desigualdad de oportunidades al verse privados de acceder al crédito o de ofrecer como garantía el fruto de su esfuerzo laboral, cristalizado en un capital que ha quedado marginado del tráfico jurídico, las más de las veces por motivos formales.

Que es el Estado quien debe proveer los mecanismos que permitan regularizar situaciones como las creadas, por las cuales miles de inmuebles no cuentan con la debida publicidad registral real, en concordancia con la situación de hecho existente.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LUQUE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º: AUTORIZASE al Sr. Intendente Municipal, Lucas G. Valiente, a suscribir las Escrituras Traslativas de Dominio, a favor de las personas que resultan beneficiarias y adjudicatarias de los inmuebles conforme la determinación y especificación establecida por ANEXO I que se

acompaña a la presente normativa y forma parte inescindible de la misma. En el mismo se individualizan las personas y se describen los lotes que a cada uno debe transferirse, todo ello en función de los vistos y considerandos de la presente Ordenanza.

Artículo 2°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de Luque a los veinticinco días del mes de julio de 2.022.

Promulgada mediante Decreto 077/2022 de fecha 26 de julio de 2.022.

firmas: Trucco Gabriela - Sacchetti Paula

1 día - N° 406891 - s/c - 19/09/2022 - BOE

ORDENANZA N° 1990/2022

FUNDAMENTOS

La Ley Nacional N° 27.592 sancionada el 17 de noviembre de 2020, llamada "Ley Yolanda" en honor a Yolanda Ortiz quien fuera la primera Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la República Argentina, y cuyo objetivo es garantizar la capacitación integral de las personas que integren la función pública en materia ambiental con una perspectiva de desarrollo sostenible y haciendo énfasis en cambio climático.

La Ley Provincial N°10758 sancionada el 19 de mayo de 2021 por medio de la cual la Provincia de Córdoba adhiere a la Ley Yolanda. Esta Ley a su vez, en su artículo 6°, invita a comunas y municipios a adherir a la misma.

El Artículo 41 de la Constitución Nacional, donde se establece que "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo..." y que "Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales."

Que la educación ambiental resulta necesaria para poner el foco en una gestión racional de los recursos y construir actitudes que redunden en beneficio de la naturaleza, a la vez que constituye una herramienta imprescindible para posibilitar una correcta toma de decisiones, siendo de utilidad en este sentido las capacitaciones obligatorias establecidas por la Ley Yolanda, las cuales deberán contemplar información referida al cambio climático, a la protección de la biodiversidad y los ecosistemas, a la eficiencia energética y a las energías renovables, a la economía circular y al desarrollo sostenible, así como también información relativa a la normativa ambiental vigente.

El rol fundamental que tienen los gobiernos locales en la lucha contra el cambio climático, lo cual pone en evidencia la importancia de contar con una perspectiva ambiental para quienes se desempeñan en espacios de toma de decisiones, diseño e implementación de políticas públicas.

Por todo ello, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución de la Provincia de Córdoba y la Ley Orgánica Municipal 8102,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1°: ADHIÉRASE la Municipalidad de Luque en lo que resulta de su competencia, y de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza, a la Ley Provincial N° 10.758 de Adhesión a la Ley Nacional N° 27592 "Ley Yolanda", que establece la capacitación obligatoria en ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático, para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías.

ARTICULO 2°: AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal, a suscribir los convenios con las autoridades Provinciales y Nacionales correspondientes, a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza. Además, el DEM podrá invitar a participar a instituciones públicas o privadas cuyo objeto sea la capacitación ambiental.

ARTÍCULO 3°: AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes a efectos de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4°: INCORPÓRENSE como anexo de la presente a la Ley Nacional N° 27.592 "Ley Yolanda" y a la Ley Provincial N° 10.758 de Adhesión de la Provincia de Córdoba a la misma.

ARTÍCULO 5°: La adhesión dispuesta, será sobre lo específicamente establecido y no afectará las competencias derivadas de la autonomía municipal de acuerdo a los puntos previstos en las Ordenanzas que rigen en la materia.

ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Luque a los veinticinco días del mes de julio de dos mil veintidós.

Promulgada mediante Decreto 077/2022 de fecha 26 de julio de 2.022.

firmas Trucco Gabriela - Sacchetti Paula

1 día - N° 406892 - s/c - 19/09/2022 - BOE

ORDENANZA NRO 1991/2022.

FUNDAMENTOS

La solicitud efectuada por el Ing. Javier H. Raspo por el cual solicita se autorice por vía de excepción de la Ordenanza n°1262 el plano de mensura, subdivisión para futura unión de Gustavo Daniel Visconti y Mario Daniel Podio – Susana Teresa Rossini sobre el inmueble que se encuentra en la Avda. Maipú esquina Vélez Sarsfield, con nomenclatura catastral: 27-04-13-01-01-043-078 y 077.

Que se propone la subdivisión en dos lotes quedando el lote 100 con una superficie total de 186,35 m2, el mismo se encuentra actualmente edificado en planta baja y alta, no cumpliendo el lote con la superficie mínima requerida según el Código Catastral, pero sí en sus dimensiones mínimas de ambos frentes.

El otro lote 101 resultante de la subdivisión presenta una superficie total de 81,61 m2, se le anexará al lote 077 contiguo propiedad de Mario Daniel Podio – Susana Teresa Rossini cuya superficie original es de 267,96 m2 más la anexión formara una superficie de 349,57 m2, este lote 102 cumple con todos

los requisitos en medida y superficie del Código Catastral.

Que la justificación se enmarca en que ambos lotes resultantes conforman unidades propias de vivienda y/o comercio, y la superficie faltante del lote 100 no sería causal de rechazo al estar completamente edificado

Que por ello y conforme lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba N° 8.102, y demás normativa legal vigente

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Art. 1°.- AUTORÍZASE por vía de excepción a la Ordenanza N°1262 la factibilidad de la mensura y subdivisión del lote con nomenclatura catastral n°27-04-13-01-01-043-078 y 077 que pertenece a Gustavo Daniel Visconti y Mario Daniel Podio – Susana Teresa Rossini ubicado en la Avda. Maipú esquina Vélez Sarsfield y cuyo solicitud la realiza el Ing. Javier H. Raspo conforme plano de mensura y subdivisión que se adjunta como Anexo al presente.

Art. 2°.- COMUNÍQUESE, publíquese, dese al registro municipal y archívese.

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Luque, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil veintidós.

PROMULGADA mediante Decreto 077/2022 de fecha 26 de julio de 2.022.

1 día - N° 406893 - s/c - 19/09/2022 - BOE

ORDENANZA 1992/2022

VISTO: Que la Municipalidad de Luque realizará una obra de pavimentación en el marco de la normativa municipal vigente en la calle:

- San Juan entre Octavio Nanzer y Juan Bautista Alberdi

Y CONSIDERANDO

Que la obra se realizará con la cooperación de la Cooperativa de Servicios Públicos y Sociales Luque Limitada, a la cual se adquirirá el costo del hormigón elaborado.

Que la adquisición encuadra respecto al régimen de contratación en base al importe de la misma en lo dispuesto en el art. 68 inc. a y j de la Ordenanza 1962/2021 de Presupuesto para el ejercicio 2022, en cuanto autoriza al Departamento Ejecutivo a contratar en forma directa "Cuando el monto de la operación no exceda de pesos tres millones seiscientos veinticinco mil (\$3.625.000), y puedan atenderse con créditos disponibles que tengan asignados por las partidas de presupuesto vigente," y "Por decreto del Departamento Ejecutivo cuando se trate de contrataciones de cemento portland, en los lugares de producción y a sus productores, previo cotejo de precios"

Que con relación a la mano de obra, la misma será realizada por sistema de ejecución, el de ADMINISTRACION MUNICIPAL, en todos los Rubros que comprende la Obra, para lo cual queda afectada la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Por ello y lo dispuesto por el artículo 30 inciso 21 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LUQUE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ORDENANZA PARTICULAR DE PAVIMENTO ARTICULADO

Artículo 1°: DISPÓNGASE la pavimentación de las Calles del Radio Urbano "Obra Pavimento Completo entre cordones cuneta existentes y no existentes, que a continuación se detallan, las que se ejecutaran, adoptando como norma básica todo lo Dispuesto en la Ordenanza General de Pavimentación N° 373/92 y declarase de utilidad pública y sujeto a pago obligatorio la obra referida y que a continuación se detalla.

- San Juan, entre Octavio Nanzer y Juan Bautista Alberdi

Artículo 2°. DISPÓNGASE los siguientes tipos de obra previsto en la Ordenanza General de Pavimentación:

- Calzadas completas en Hormigón Simple y Cordón Cuneta entre cordón cuneta existentes en calle San Juan, entre Octavio Nanzer y Juan Bautista Alberdi

Artículo 3°.- DETERMÍNASE como sistema de ejecución, el de ADMINISTRACION MUNICIPAL, en todos los Rubros que comprende la Obra, para lo cual queda afectada la Secretaría de Obras y Servicios Públicos. Quedando facultado el D.E.M. para contratación de Mano de Obra, Maquinarias y/o equipos que fueran necesarios para llevar a cabo dicha obra, cumplimentando con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes de la Ordenanza Presupuestaria N° 1962/2021.-

Artículo 4°.- AUTORÍZASE la contratación de un Ingeniero Civil Oscar A. Brondino para la Dirección Técnica de las Obras, a los fines de la certificación de obras.

Artículo 5°.- AUTORÍCESE al D.E.M. a realizar por administración Municipal los trabajos de movimiento de suelo y compactación de base y Sub-base.

Artículo 6°.- El Departamento Ejecutivo determinará los costos de obra incluyendo en ellos: Proyecto, Dirección Técnica, materiales, mano de obra, transporte, alquileres, amortización de equipos, gastos de administración, reparaciones, repuestos, etc. Las superficies de obras complementarias, tales como desagües, bocacalles y badenes, serán prorrateadas en toda la obra.-

Artículo 7°.- DISPÓNGASE que el vecino beneficiado por las obras abonara la contribución por mejora que esta obra genera, conforme se legisla en el Art 32; a excepción de lo estipulado sobre reajuste en los párrafos pertinentes; y siguientes de la Ordenanza General de Pavimentación "Directamente por la Municipalidad al Fondo Común formado por los propietarios"

Artículo 8°.- Para los inmuebles situados en esquina, que constituyan vivienda residencial única la longitud de los frentes a considerarse tomará hasta la intersección de las líneas de edificación, deduciéndole dos (2) metros lineales sobre la calle donde se dispone la construcción del pavimento. El costo de la superficie de pavimentación por hormigonado simple generado por esta longitud y el ancho de la calzada, en el caso de la Vivienda residencial única, será absorbido por la Administración Municipal. Para los inmuebles que no sean viviendas residenciales únicas la longitud de los frentes a considerarse tomará hasta la intersección de las líneas de edificación, deduciéndole DOS (2) metros lineales sobre cada calle. La superficie de pavimentación por hormigonado

simple generado por esta longitud y el ancho de la calzada, será adicionada a la superficie de la bocacalle correspondiente. Así mismo y cuando un propietario esté abonando cuotas de un pavimento anterior ya concluido sobre uno de los frentes abonará el cincuenta por ciento (50%) del valor de la cuota por la que opte del otro frente de su vivienda en la obra nueva de pavimentación sobre ese otro frente de su vivienda, al concluir el pago del pavimento anterior comenzará a integrar el monto pendiente a abonar en la misma cantidad de cuotas que el plan anterior. En caso de mora en el pago del Plan de cuotas de la obra anterior, caerá automáticamente este beneficio y a partir de la mora empezará a abonar el cien por ciento (100%) de la contribución por mejora de la obra última de pavimento.

Artículo 9°.- Para los casos en que una misma persona sea propietaria de dos lotes sobre una obra de pavimentación. Con el objeto de no hacer tan gravoso el pago de la contribución por mejora de ambos frentes se prevé que el propietario abone el ochenta por ciento (80%) del valor de la cuota mientras abone un plan de pago en cuotas sobre un frente de inmueble y una vez concluido dicho plan comenzará a integrar el monto pendiente del pavimento del segundo plan de cuotas que hubiere optado respecto del otro frente de inmueble de su propiedad en la misma cantidad de cuotas que el plan anterior. Se establece que en caso de mora en el pago del Plan de cuotas de la obra de pavimento, caerá automáticamente este beneficio y a partir de la mora empezará a abonar el cien por ciento (100%) de la contribución por mejora de la obra de ambos frentes de inmueble beneficiados con el pavimento urbano.

Artículo 10°.- EXCEPCIONES: No se considerarán como frentes tributarios a los correspondientes al Dominio Municipal.-

Artículo 11°.- PRORRATEO: El costo de la obra que deben aportar los vecinos según el Artículo 6°, será prorrateado en función de los metros de frente de las propiedades incluidas en el área de contribución.-

Artículo 12°.- MODIFICACIONES: Los lotes que sufran alguna unión o subdivisión posterior mantendrán como frente contributivo el que tengan a la fecha de realizar el prorrateo.-

Artículo 13°.- MEDIDAS: A efectos de determinar las medidas del frente de los lotes se utilizarán las fichas parcelarias del Catastro Municipal.-

Artículo 14°.- DISPÓNGASE que el precio unitario de los trabajos que componen la obra y que la Municipalidad trasladará a los beneficiarios como ítems único – m² de pavimento y de Hormigón Simple, el valor equivalente a 3,20 bolsas de cemento calculado sobre el precio promedio en el comercio local (Caffer SRL, Marchisone SA y Bloquera Juarez) cuya contribución deberá integrarse optando por alguna de las condiciones de pago descritas en el siguiente artículo. Valor de referencia a la fecha de la sanción de la presente ordenanza es de pesos cuatro mil setecientos veintitrés con cuarenta y cuatro centavos (\$4.723,44), tomando un valor por bolsa de cemento de \$1.477,05.

Artículo 15°.- DISPÓNGASE que los frentistas beneficiados por las obras y afectados por el pago de la contribución por mejoras, podrán optar por las siguientes formas de pago, en donde se detalla el valor del m² de pavimento y Córdon Cuneta de Hormigón simple según el plan de pago adoptado.

* (1) Valor de contado del total de obra con 30% de descuento, precio final \$/m² 3.306,41

* (2) Pago 50% de la obra de contado con un descuento del 25% y el restante 50% del valor de obra en hasta 48 cuotas actualizables cuatrimestralmente de acuerdo a lo mencionado en el artículo anterior.

* (3) Hasta 48 cuotas actualizada cuatrimestralmente de acuerdo a lo mencionado en el artículo anterior. Este plan de pago puede ser ampliado hasta 84 cuotas quedando el DEM facultado a otorgarlas en atención a la evaluación socioeconómica del frentista.

Artículo 16°.-DECLÁRASE obligatorio el pago por los frentistas directamente beneficiados por la obra, en función de los metros cuadrados de frente que posean su propiedades.

Artículo 17°.- La Municipalidad procederá a notificar a los propietarios frentistas de la Obra, de su realización, de su forma de pago y de las obligaciones del mismo mediante una notificación personal a cada uno de los frentistas, la misma contemplará la nomenclatura de la Propiedad según el Catastro Municipal, sirviendo esta nomenclatura como la más eficaz individualización del inmueble; así mismo, se notificará por medio Cédula de Notificación, la que se diligenciará por personal Municipal, el cual dejará constancia de tal notificación en el duplicado de dicha Cédula firmada por el propietario.-

Artículo 18°.- Transcurridos Cinco (5) días de la notificación, el propietario frentista queda fehacientemente notificado de la realización de la Obra, de la obligatoriedad del pago de la misma, como contribución por mejoras y de las formas de pago que se le estipulan. En el transcurso de los mencionados Cinco (5) días, el propietario frentista afectado, deberá acogerse a uno de los planes de pago que se le formulen; en caso de silencio de su parte, se le dará por aceptada la cuenta y optado el mayor plazo de pago establecido en esta Ordenanza.-

Artículo 19°.- EXCESO CONFISCATORIO: A partir de la fecha de notificación, el propietario frentista deberá manifestar por escrito a su criterio, la existencia de exceso confiscatorio, debidamente fundamentado, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días, acompañando cedulón de tasa inmobiliaria. Vencido este término, no se dará curso a reclamación alguna.-

Artículo 20°.- AUTORÍZASE a la Cooperativa de Servicios Públicos y Sociales Luque Limitada a incluir las cuotas de la contribución por mejora correspondiente a la obra de pavimentación, en la factura mensual de los servicios que presta la misma a cada uno de los socios afectados por la obra de pavimentación citada.

Artículo 21°.- Comuníquese, Dése al Registro Municipal y Provincial-Archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de Luque a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintidós.

Promulgada mediante Decreto N° 088/2022 de fecha 09 de agosto de 2.022.

firmas: Trucco Gabriela - Sacchetti Paula

1 día - N° 406896 - s/c - 19/09/2022 - BOE

ORDENANZA 1993/2022

AUTORIZACION AUMENTO DEL DOCE POR CIENTO EN LOS SALARIOS.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

FUNDAMENTOS: Considerando los aumentos del costo de vida, se propone establecer a partir del mes de AGOSTO de 2022, un incremento del 12% (doce por ciento), de los salarios básicos para las Autoridades del Departamento Ejecutivo Municipal, Miembros del Concejo Deliberante y Miembros del Tribunal de Cuentas, y para las Categorías de 1ª a 10ª del Personal de la Planta Permanente, quedando fijados en los siguientes términos:

Art. 1º: OTORGAR a partir del 01 de agosto de 2022, un incremento equivalente al 12% (doce por ciento), sobre las remuneraciones para el Personal de la Planta Permanente, las Autoridades Superiores y, cuando correspondiere, las dietas de los Señores Concejales y Miembros del Tribunal de Cuentas, serán fijadas con arreglos a las prescripciones de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102, sus modificatorias y las establecidas en la Ordenanza General de Presupuesto vigente.

Los Salarios Básicos para las Autoridades Superiores del Departamento Ejecutivo Municipal, miembros del Concejo Deliberante y Tribunal de Cuentas, a partir del 01 de agosto de 2022, se fijan en los siguientes montos:

Intendente Municipal	\$ 301.589,00
Secretario de Economía y Administración	\$ 201.226,00
Secretario de Obras y Servicios Públicos	\$ 201.226,00
Miembros del Concejo Deliberante y Tribunal de Cuentas	\$ 36.074,00

Los Salarios Básicos para las categorías 1 a 10 del Personal de la Planta Permanente, a partir del 01 de agosto de 2022, se fijan en los siguientes montos:

Categoría 1	\$ 57.213,00
Categoría 2	\$ 62.364,00
Categoría 3	\$ 67.687,00
Categoría 4	\$ 73.923,00
Categoría 5	\$ 77.598,00
Categoría 6	\$ 83.506,00
Categoría 7	\$ 88.623,00
Categoría 8	\$ 94.034,00
Categoría 9	\$ 99.309,00
Categoría 10	\$ 104.561,00

Art. 2º: El personal contratado tendrá el siguiente aumento de sueldo a partir del día 01 de agosto del corriente año, un incremento del 12% (doce por ciento) sobre la remuneración básica.

Art. 3º: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Provincial y Archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Luque a los ocho días del mes de agosto de 2.022.

Promulgada mediante Decreto del DEM Número 088/2022 de fecha 09 de agosto de 2.022.

firmas: Trucco Gabriela - Sacchetti Paula

1 día - N° 406897 - s/c - 19/09/2022 - BOE

ORDENANZA 1994/2022

VISTO: Que la Municipalidad de Luque realizará una obra de pavimentación en el marco de la normativa municipal vigente en la calle:

- San Juan entre Juan Bautista Alberdi y Rivadavia

Y CONSIDERANDO

Que la obra se realizará con la compra de Hormigón a la firma Marchione SA, a la cual se adquirirá el costo del hormigón elaborado.

Que la adquisición encuadra respecto al régimen de contratación en base al importe de la misma en lo dispuesto en el art. 68 inc. a y j de la Ordenanza 1962/2021 de Presupuesto para el ejercicio 2022, en cuanto autoriza al Departamento Ejecutivo a contratar en forma directa "Cuando el monto de la operación no exceda de pesos tres millones seiscientos veinticinco mil (\$3.625.000), y puedan atenderse con créditos disponibles que tengan asignados por las partidas de presupuesto vigente;" y "Por decreto del Departamento Ejecutivo cuando se trate de contrataciones de cemento portland, en los lugares de producción y a sus productores, previo cotejo de precios."

Que con relación a la mano de obra, la misma será realizada por sistema de ejecución, el de ADMINISTRACION MUNICIPAL, en todos los Rubros que comprende la Obra, para lo cual queda afectada la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Por ello y lo dispuesto por el artículo 30 inciso 21 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LUQUE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ORDENANZA PARTICULAR DE PAVIMENTO ARTICULADO

Artículo 1º: DISPÓNGASE la pavimentación de las Calles del Radio Urbano "Obra Pavimento Completo entre cordones cuneta existentes y no existentes, que a continuación se detallan, las que se ejecutaran, adoptando como norma básica todo lo Dispuesto en la Ordenanza General de Pavimentación N° 373/92 y declarase de utilidad pública y sujeto a pago obligatorio la obra referida y que a continuación se detalla.

- San Juan, entre Juan Bautista Alberdi y Rivadavia

Artículo 2º. DISPÓNGASE los siguientes tipos de obra previsto en la Ordenanza General de Pavimentación:

- Calzadas completas en Hormigón Simple y Cordon Cuneta entre cordón cuneta existentes en calle San Juan, entre Juan Bautista Alberdi y Rivadavia

Artículo 3º.- DETERMÍNASE como sistema de ejecución, el de ADMINISTRACION MUNICIPAL, en todos los Rubros que comprende la Obra,

para lo cual queda afectada la Secretaría de Obras y Servicios Públicos. Quedando facultado el D.E.M. para contratación de Mano de Obra, Maquinarias y/o equipos que fueran necesarios para llevar a cabo dicha obra, cumplimentando con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes de la Ordenanza Presupuestaria N° 1962/2021.-

Artículo 4°.- AUTORIZÁSE la contratación de un Ingeniero Civil Oscar A. Brondino para la Dirección Técnica de las Obras, a los fines de la certificación de obras.

Artículo 5°.- AUTORÍCESE al D.E.M. a realizar por administración Municipal los trabajos de movimiento de suelo y compactación de base y Sub-base.

Artículo 6°.- El Departamento Ejecutivo determinará los costos de obra incluyendo en ellos: Proyecto, Dirección Técnica, materiales, mano de obra, transporte, alquileres, amortización de equipos, gastos de administración, reparaciones, repuestos, etc. Las superficies de obras complementarias, tales como desagües, bocacalles y badenes, serán prorrateadas en toda la obra.-

Artículo 7°.- DISPÓNGASE que el vecino beneficiado por las obras abonará la contribución por mejora que esta obra genera, conforme se legisla en el Art 32; a excepción de lo estipulado sobre reajuste en los párrafos pertinentes; y siguientes de la Ordenanza General de Pavimentación "Directamente por la Municipalidad al Fondo Común formado por los propietarios."

Artículo 8°.- Para los inmuebles situados en esquina, que constituyan vivienda residencial única la longitud de los frentes a considerarse tomará hasta la intersección de las líneas de edificación, deduciéndole dos (2) metros lineales sobre la calle donde se dispone la construcción del pavimento. El costo de la superficie de pavimentación por hormigonado simple generado por esta longitud y el ancho de la calzada, en el caso de la Vivienda residencial única, será absorbido por la Administración Municipal. Para los inmuebles que no sean viviendas residenciales únicas la longitud de los frentes a considerarse tomará hasta la intersección de las líneas de edificación, deduciéndole DOS (2) metros lineales sobre cada calle. La superficie de pavimentación por hormigonado simple generado por esta longitud y el ancho de la calzada, será adicionada a la superficie de la bocacalle correspondiente. Así mismo y cuando un propietario esté abonando cuotas de un pavimento anterior ya concluido sobre uno de los frentes abonará el cincuenta por ciento (50%) del valor de la cuota por la que opte del otro frente de su vivienda en la obra nueva de pavimentación sobre ese otro frente de su vivienda, al concluir el pago del pavimento anterior comenzará a integrar el monto pendiente a abonar en la misma cantidad de cuotas que el plan anterior. En caso de mora en el pago del Plan de cuotas de la obra anterior, caerá automáticamente este beneficio y a partir de la mora empezará a abonar el cien por ciento (100%) de la contribución por mejora de la obra última de pavimento.

Artículo 9°.- Para los casos en que una misma persona sea propietaria de dos lotes sobre una obra de pavimentación. Con el objeto de no hacer tan gravoso el pago de la contribución por mejora de ambos frentes se prevé que el propietario abone el ochenta por ciento (80%) del valor de la cuota mientras abone un plan de pago en cuotas sobre un frente de inmueble y una vez concluido dicho plan comenzará a integrar el monto pendiente del pavimento del segundo plan de cuotas que hubiere optado

respecto del otro frente de inmueble de su propiedad en la misma cantidad de cuotas que el plan anterior. Se establece que en caso de mora en el pago del Plan de cuotas de la obra de pavimento, caerá automáticamente este beneficio y a partir de la mora empezará a abonar el cien por ciento (100%) de la contribución por mejora de la obra de ambos frentes de inmueble beneficiados con el pavimento urbano.

Artículo 10°.- EXCEPCIONES: No se considerarán como frentes tributarios a los correspondientes al Dominio Municipal.-

Artículo 11°.- PRORRATEO: El costo de la obra que deben aportar los vecinos según el Artículo 6°, será prorrateado en función de los metros de frente de las propiedades incluidas en el área de contribución.-

Artículo 12°.- MODIFICACIONES: Los lotes que sufran alguna unión o subdivisión posterior mantendrán como frente contributivo el que tengan a la fecha de realizar el prorrateo.-

Artículo 13°.- MEDIDAS: A efectos de determinar las medidas del frente de los lotes se utilizarán las fichas parcelarias del Catastro Municipal.-

Artículo 14°.- DISPÓNGASE que el precio unitario de los trabajos que componen la obra y que la Municipalidad trasladará a los beneficiarios como Ítems único – m2 de pavimento y de Hormigón Simple, el valor equivalente a 3,18 bolsas de cemento calculado sobre el precio promedio en el comercio local (Caffer SRL, Marchisone SA y Bloquera Juarez) cuya contribución deberá integrarse optando por alguna de las condiciones de pago descritas en el siguiente artículo. Valor de referencia a la fecha de la sanción de la presente ordenanza es de pesos cuatro mil seiscientos ochenta y nueve con 87/100 (\$4.689,87), tomando un valor por bolsa de cemento de \$1.477,05.

Artículo 15°.- DISPÓNGASE que los frentistas beneficiados por las obras y afectados por el pago de la contribución por mejoras, podrán optar por las siguientes formas de pago, en donde se detalla el valor del m2 de pavimento y Cordón Cuneta de Hormigón simple según el plan de pago adoptado.

* (1) Valor de contado del total de obra con 30% de descuento, precio final \$/m2 3.282,91

* (2) Pago 50% de la obra de contado con un descuento del 25% y el restante 50% del valor de obra en hasta 48 cuotas actualizables cuatrimestralmente de acuerdo a lo mencionado en el artículo anterior.

* (3) Hasta 48 cuotas actualizada cuatrimestralmente de acuerdo a lo mencionado en el artículo anterior. Este plan de pago puede ser ampliado hasta 84 cuotas quedando el DEM facultado a otorgarlas en atención a la evaluación socioeconómica del frentista.

Artículo 16°.-DECLÁRASE obligatorio el pago por los frentistas directamente beneficiados por la obra, en función de los metros cuadrados de frente que posean su propiedades.

Artículo 17°.- La Municipalidad procederá a notificar a los propietarios frentistas de la Obra, de su realización, de su forma de pago y de las obligaciones del mismo mediante una notificación personal a cada uno de los frentistas, la misma contemplará la nomenclatura de la Propiedad según

el Catastro Municipal, sirviendo esta nomenclatura como la más eficaz individualización del inmueble; así mismo, se notificará por medio Cédula de Notificación, la que se diligenciará por personal Municipal, el cual dejará constancia de tal notificación en el duplicado de dicha Cédula firmada por el propietario.-

Artículo 18°.- Transcurridos Cinco (5) días de la notificación, el propietario frentista queda fehacientemente notificado de la realización de la Obra, de la obligatoriedad del pago de la misma, como contribución por mejoras y de las formas de pago que se le estipulan. En el transcurso de los mencionados Cinco (5) días, el propietario frentista afectado, deberá acogerse a uno de los planes de pago que se le formulen; en caso de silencio de su parte, se le dará por aceptada la cuenta y optado el mayor plazo de pago establecido en esta Ordenanza.-

Artículo 19°.- EXCESO CONFISCATORIO: A partir de la fecha de notificación, el propietario frentista deberá manifestar por escrito a su criterio, la existencia de exceso confiscatorio, debidamente fundamentado, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días, acompañando cedulón de tasa inmobiliaria. Vencido este término, no se dará curso a reclamación alguna.-

Artículo 20°.- AUTORIZÁSE a la Cooperativa de Servicios Públicos y Sociales Luque Limitada a incluir las cuotas de la contribución por mejora correspondiente a la obra de pavimentación, en la factura mensual de los servicios que presta la misma a cada uno de los socios afectados por la obra de pavimentación citada.

Artículo 21°.- Comuníquese, Dése al Registro Municipal y Provincial-Archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de Luque a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintidós.

Promulgada mediante Decreto N° 094/2022 de fecha 22 de agosto de 2.022.

firmas: Trucco Gabriela - Sacchetti Paula

1 día - N° 406898 - s/c - 19/09/2022 - BOE

ORDENANZA 1995/2022

VISTO: La nota con fecha 13 de junio de 2022, comunicando a la Ministra de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar, la Cra. Laura Jure, la adhesión del Municipio de la localidad de Luque, al "PROGRAMA 10.000 VIVIENDAS"; "LINEA VIVIENDA SEMILLA MUNICIPIOS" EN LA LOCALIDAD DE LUQUE.

Y CONSIDERANDO:

Que con fecha 18 de Julio de 2022 se firmó el CONVENIO entre el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba, representado por su titular la Cra. Laura Jure, en adelante el "MINISTERIO, por una parte y la Municipalidad LUQUE, representada por su Intendente, LUCAS GERMAN VALIENTE, en adelante la MUNICIPALIDAD, acordaron celebrar un CONVENIO DE FINANCIAMIENTO PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS "PROGRAMA 10.000 VIVIENDAS"; "LINEA VIVIENDA SEMILLA MUNICIPIOS" EN LA LOCALIDAD DE LUQUE.

POR TODO ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LUQUE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- RATIFICASE el "Convenio de Financiamiento para la construcción de viviendas" celebrado entre la Municipalidad de Luque y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba, en el marco del "Programa 10000 Viviendas – Línea Vivienda Semilla Municipios", creado por Decreto N°373/22 del Poder Ejecutivo Provincial, celebrado con fecha 18 de julio del año 2022, con el objetivo de disminuir el déficit habitacional de las familias más vulnerables que se encuentren ubicados en la localidad de Luque ofreciéndoles la oportunidad de acceder a la vivienda social, con esfuerzo propio y ayuda mutua y/o con la colaboración y cooperación de los estados municipales y comunales, el que como Anexo único forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de Luque a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintidós.

Promulgada mediante Decreto N° 094/2022 de fecha 22 de agosto de 2.022.

firmas: Trucco Gabriela - Sacchetti Paula

1 día - N° 406899 - s/c - 19/09/2022 - BOE

ORDENANZA 1996/2022

VISTO: Que la Municipalidad de Luque realizará una obra de pavimentación en el marco de la normativa municipal vigente en la calle:

- San Juan entre Rivadavia y Cura Brochero

Y CONSIDERANDO

Que la obra se realizará con la compra de Hormigón a la firma Hormi-coop a la cual se adquirirá el costo del hormigón elaborado.

Que la adquisición encuadra respecto al régimen de contratación en base al importe de la misma en lo dispuesto en el art. 68 inc. a y j de la Ordenanza 1962/2021 de Presupuesto para el ejercicio 2022, en cuanto autoriza al Departamento Ejecutivo a contratar en forma directa "Cuando el monto de la operación no exceda de pesos tres millones seiscientos veinticinco mil (\$3.625.000), y puedan atenderse con créditos disponibles que tengan asignados por las partidas de presupuesto vigente;" y "Por decreto del Departamento Ejecutivo cuando se trate de contrataciones de cemento portland, en los lugares de producción y a sus productores, previo cotejo de precios;"

Que con relación a la mano de obra, la misma será realizada por sistema de ejecución, el de ADMINISTRACION MUNICIPAL, en todos los Rubros que comprende la Obra, para lo cual queda afectada la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Por ello y lo dispuesto por el artículo 30 inciso 21 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LUQUE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ORDENANZA PARTICULAR DE PAVIMENTO ARTICULADO

Artículo 1°: DISPÓNGASE la pavimentación de las Calles del Radio Urbano "Obra Pavimento Completo entre cordones cuneta existentes y no existentes, que a continuación se detallan, las que se ejecutaran, adoptando como norma básica todo lo Dispuesto en la Ordenanza General de Pavimentación N° 373/92 y declarase de utilidad pública y sujeto a pago obligatorio la obra referida y que a continuación se detalla.

- San Juan, entre Rivadavia y Cura Brochero

Artículo 2°. DISPÓNGASE los siguientes tipos de obra previsto en la Ordenanza General de Pavimentación:

- Calzadas completas en Hormigón Simple y Cordón Cuneta entre cordón cuneta existentes en calle San Juan, entre Rivadavia y Cura Brochero

Artículo 3°.- DETERMÍNASE como sistema de ejecución, el de ADMINISTRACION MUNICIPAL, en todos los Rubros que comprende la Obra, para lo cual queda afectada la Secretaría de Obras y Servicios Públicos. Quedando facultado el D.E.M. para contratación de Mano de Obra, Maquinarias y/o equipos que fueran necesarios para llevar a cabo dicha obra, cumplimentando con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes de la Ordenanza Presupuestaria N° 1962/2021.-

Artículo 4°.- AUTORÍZASE la contratación de un Ingeniero Civil Oscar A. Brondino para la Dirección Técnica de las Obras, a los fines de la certificación de obras.

Artículo 5°.- AUTORÍCESE al D.E.M. a realizar por administración Municipal los trabajos de movimiento de suelo y compactación de base y Sub-base.

Artículo 6°.- El Departamento Ejecutivo determinará los costos de obra incluyendo en ellos: Proyecto, Dirección Técnica, materiales, mano de obra, transporte, alquileres, amortización de equipos, gastos de administración, reparaciones, repuestos, etc. Las superficies de obras complementarias, tales como desagües, bocacalles y badenes, serán prorrateadas en toda la obra.-

Artículo 7°.- DISPÓNGASE que el vecino beneficiado por las obras abonara la contribución por mejora que esta obra genera, conforme se legisla en el Art 32; a excepción de lo estipulado sobre reajuste en los párrafos pertinentes; y siguientes de la Ordenanza General de Pavimentación "Directamente por la Municipalidad al Fondo Común formado por los propietarios"

Artículo 8°.- Para los inmuebles situados en esquina, que constituyan vivienda residencial única la longitud de los frentes a considerarse tomará hasta la intersección de las líneas de edificación, deduciéndole dos (2) metros lineales sobre la calle donde se dispone la construcción del pavimento. El costo de la superficie de pavimentación por hormigonado simple generado por esta longitud y el ancho de la calzada, en el caso de la Vivienda residencial única, será absorbido por la Administración Municipal. Para los inmuebles que no sean viviendas residenciales únicas la longitud de los frentes a considerarse tomará hasta la intersección de las líneas de edificación, deduciéndole DOS (2) metros lineales sobre cada calle. La superficie de pavimentación por hormigonado simple generado por esta longitud y

el ancho de la calzada, será adicionada a la superficie de la bocacalle correspondiente. Así mismo y cuando un propietario esté abonando cuotas de un pavimento anterior ya concluido sobre uno de los frentes abonará el cincuenta por ciento (50%) del valor de la cuota por la que opte del otro frente de su vivienda en la obra nueva de pavimentación sobre ese otro frente de su vivienda, al concluir el pago del pavimento anterior comenzará a integrar el monto pendiente a abonar en la misma cantidad de cuotas que el plan anterior. En caso de mora en el pago del Plan de cuotas de la obra anterior, caerá automáticamente este beneficio y a partir de la mora empezará a abonar el cien por ciento (100%) de la contribución por mejora de la obra última de pavimento.

Artículo 9°.- Para los casos en que una misma persona sea propietaria de dos lotes sobre una obra de pavimentación. Con el objeto de no hacer tan gravoso el pago de la contribución por mejora de ambos frentes se prevé que el propietario abone el ochenta por ciento (80%) del valor de la cuota mientras abone un plan de pago en cuotas sobre un frente de inmueble y una vez concluido dicho plan comenzará a integrar el monto pendiente del pavimento del segundo plan de cuotas que hubiere optado respecto del otro frente de inmueble de su propiedad en la misma cantidad de cuotas que el plan anterior. Se establece que en caso de mora en el pago del Plan de cuotas de la obra de pavimento, caerá automáticamente este beneficio y a partir de la mora empezará a abonar el cien por ciento (100%) de la contribución por mejora de la obra de ambos frentes de inmueble beneficiados con el pavimento urbano.

Artículo 10°.- EXCEPCIONES: No se considerarán como frentes tributarios a los correspondientes al Dominio Municipal.-

Artículo 11°.- PRORRATEO: El costo de la obra que deben aportar los vecinos según el Artículo 6°, será prorrateado en función de los metros de frente de las propiedades incluidas en el área de contribución.-

Artículo 12°.- MODIFICACIONES: Los lotes que sufran alguna unión o subdivisión posterior mantendrán como frente contributivo el que tengan a la fecha de realizar el prorrateo.-

Artículo 13°.- MEDIDAS: A efectos de determinar las medidas del frente de los lotes se utilizarán las fichas parcelarias del Catastro Municipal.-

Artículo 14°.- DISPÓNGASE que el precio unitario de los trabajos que componen la obra y que la Municipalidad trasladará a los beneficiarios como Ítems único – m2 de pavimento y de Hormigón Simple, el valor equivalente a 3,18 bolsas de cemento calculado sobre el precio promedio en el comercio local (Caffer SRL, Marchisone SA y Bloquera Juarez) cuya contribución deberá integrarse optando por alguna de las condiciones de pago descritas en el siguiente artículo. Valor de referencia a la fecha de la sanción de la presente ordenanza es de pesos cuatro mil seiscientos ochenta y nueve con 87/100 (\$4.689,87), tomando un valor por bolsa de cemento de \$1.477,05.

Artículo 15°.- DISPÓNGASE que los frentistas beneficiados por las obras y afectados por el pago de la contribución por mejoras, podrán optar por las siguientes formas de pago, en donde se detalla el valor del m2 de pavimento y Cordón Cuneta de Hormigón simple según el plan de pago adoptado.

* (1) Valor de contado del total de obra con 30% de descuento, precio final \$/m2 3.282,91

* (2) Pago 50% de la obra de contado con un descuento del 25% y el restante 50% del valor de obra en hasta 48 cuotas actualizables cuatrimestralmente de acuerdo a lo mencionado en el artículo anterior.

* (3) Hasta 48 cuotas actualizada cuatrimestralmente de acuerdo a lo mencionado en el artículo anterior. Este plan de pago puede ser ampliado hasta 84 cuotas quedando el DEM facultado a otorgarlas en atención a la evaluación socioeconómica del frentista.

Artículo 16°.-DECLÁRASE obligatorio el pago por los frentistas directamente beneficiados por la obra, en función de los metros cuadrados de frente que posean su propiedades.

Artículo 17°.- La Municipalidad procederá a notificar a los propietarios frentistas de la Obra, de su realización, de su forma de pago y de las obligaciones del mismo mediante una notificación personal a cada uno de los frentistas, la misma contemplará la nomenclatura de la Propiedad según el Catastro Municipal, sirviendo esta nomenclatura como la más eficaz individualización del inmueble; así mismo, se notificará por medio Cédula de Notificación, la que se diligenciará por personal Municipal, el cual dejará constancia de tal notificación en el duplicado de dicha Cédula firmada por el propietario.-

Artículo 18°.- Transcurridos Cinco (5) días de la notificación, el propietario frentista queda fehacientemente notificado de la realización de la Obra, de la obligatoriedad del pago de la misma, como contribución por mejoras y de las formas de pago que se le estipulan. En el transcurso de los mencionados Cinco (5) días, el propietario frentista afectado, deberá acogerse a uno de los planes de pago que se le formulen; en caso de silencio de su parte, se le dará por aceptada la cuenta y optado el mayor plazo de pago establecido en esta Ordenanza.-

Artículo 19°.- EXCESO CONFISCATORIO: A partir de la fecha de notificación, el propietario frentista deberá manifestar por escrito a su criterio, la existencia de exceso confiscatorio, debidamente fundamentado, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días, acompañando cedulón de tasa inmobiliaria. Vencido este término, no se dará curso a reclamación alguna.-

Artículo 20°.- AUTORIZÁSE a la Cooperativa de Servicios Públicos y Sociales Luque Limitada a incluir las cuotas de la contribución por mejora correspondiente a la obra de pavimentación, en la factura mensual de los servicios que presta la misma a cada uno de los socios afectados por la obra de pavimentación citada.

Artículo 21°.- Comuníquese, Dése al Registro Municipal y Provincial-Archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de Luque a los cinco días del mes de setiembre de dos mil veintidós.

Promulgada mediante Decreto N° 096/2022 de fecha 06 de setiembre de 2.022.

firmas: Trucco Gabriela - Sacchetti Paula

1 día - N° 406900 - s/c - 19/09/2022 - BOE

ORDENANZA 1997/2022

FUNDAMENTOS

Que la Municipalidad adhirió a las disposiciones establecidas en la

Ley Provincial N°9811, y sus normas complementarias, en virtud de la cual se crea el "RÉGIMEN DE ESCRITURACIÓN GRATUITA DE VIVIENDAS SOCIALES"

Que existe una necesidad de avanzar en regularizar los trámites de escrituración a favor de vecinos adjudicatarios de distintos planes de vivienda por parte de la Municipalidad.

Que por Ordenanza n°1808/2019 se facultó al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir la escritura traslativa de dominio a favor de Monge, Darío Alberto D.N.I. N°:22.829.726 de un lote de terreno ubicado en calle Luis Juarez N° 323 y cuya Designación Catastral es: C1 - S1 - Mza 109 - Parc. 12, Nomenclatura: 270424862182, lo cual no se ha cumplido hasta la fecha

Que con posterioridad con fecha 10/08/2022 el Sr. Monge, Darío Alberto cedió y transfirió todos los derechos y obligaciones que detentaba en calidad de adjudicatario del Convenio de fecha 02/05/2020 por el cual la Municipalidad adjudicó a su favor una vivienda sita en calle Luis Juarez N° 323 y cuya Designación Catastral es: C1 - S1 - Mza 109 - Parc. 12, Nomenclatura: 270424862182 a favor del Sr. Cristian Daniel Gili, DNI 34.294.122

Que en ese marco corresponde se autorice la escrituración a favor de este último.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LUQUE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: AUTORIZÁSE al Sr. Intendente Municipal a suscribir la Escritura Traslativa de Dominio a favor del Sr. Cristian Daniel Gili, DNI 34.294.122 el inmueble ubicado en calle Luis Juarez N° 323 de la localidad de Luque y cuya Designación Catastral es: C1 - S1 - Mza 109 - Parc. 12, Nomenclatura: 270424862182.

Artículo 2°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de Luque a los cinco días del mes de setiembre de dos mil dos.

Promulgada mediante Decreto N° 096/2022 de fecha 06 de setiembre de 2.022.

firmas: Trucco Gabriela - Sacchetti Paula

1 día - N° 406902 - s/c - 19/09/2022 - BOE

ORDENANZA 1998/2022

Visto: Que el Señor Merlo Jorge Oscar, DNI 13.170.771, es adjudicatario de una vivienda construida por esta Municipalidad, mediante plan Pro.Mu. Vi, 118 cuotas, la cual ha sido cancelada en su totalidad por el monto total de Pesos: Doscientos mil novecientos sesenta y uno con sesenta y cuatro centavos (\$ 200.961,64) en el lote designado como Matrícula 236.386, Designación Oficial: Mza 14 - Lote 03 - Parcela 21, Designación Catastral: C1 - S1 - Mza 09 - Parcela 21, Nomenclatura 2704-13-01-01-009-021, Nro cuenta DGR 2704-1961497-9.

Que el lote de terreno fue donado a la Municipalidad de Luque con el cargo que la Municipalidad le construyera una vivienda del plan PROMUVI.

Y Considerando:

Que el interesado ha solicitado a esta Municipalidad la escrituración de la vivienda;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Art.1º: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir la correspondiente escritura traslativa de dominio bajo título de donación a favor del Señor Merlo Jorge Oscar, DNI 13.170.771, una vivienda adjudicada a su nombre y construida mediante plan Pro.Mu.Vi, 118 cuotas, la que se ubica en un lote de terreno designado como Matrícula 236.386, Designación Oficial: Mza 14 – Lote 03 – Parcela 21, Designación Catastral: C1 – S1 – Mza 09 – Parcela 21, Nomenclatura 2704-13-01-01-009-021, Nro cuenta DGR 2704-1961497-9.

Art.2º: Los gastos que demande la escritura del inmueble estarán a cargo exclusivo del Señor Merlo Jorge Oscar.

Art.3º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y Provincial, archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la localidad de Luque, Provincia de Córdoba, a los cinco días del mes de setiembre de dos mil veintidós.

Promulgada mediante Decreto N° 096/2022 de fecha 06 de setiembre de 2.022.

firmas: Trucco Gabriela - Sacchetti Paula

1 día - N° 406903 - s/c - 19/09/2022 - BOE

RESOLUCIÓN NRO 02/2022

VISTO Que todos los años los alumnos de los distintos establecimientos educativos de los diferentes niveles visitan la dependencia municipal para interiorizarse de las funciones de los poderes del Estado y

CONSIDERANDO

Que la función de la representatividad en la población que el Concejo Deliberante a través de sus concejales ejerce y sabiendo además de sus funciones de legislar y controlar para colaborar en la promoción del desarrollo del municipio, en sus diversas áreas a través de sus políticas públicas y brindarle un orden a través de las leyes que aquí se sancionan,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LUQUE
RESUELVE**

Art. 1º)- Créase el proyecto "Un día en el Concejo Deliberante" destinado a todos los alumnos de los diferentes niveles educativos para que puedan visitar la Sala Raúl Ciotti y vivenciar una sesión de Concejo Deliberante, dialoguen con el cuerpo para interiorizarse en las funciones de dicho órgano legislativo y de sus miembros en particular.

Art. 2º)- Si fuera de interés de los directivos del Centro Educativo asistente y/o de los alumnos presentes se los invitará a que ellos se distribuyan los cargos y puedan simular una sesión de Concejo.

Art. 3º)- El Concejo Deliberante, a través de su secretaría y un representante de cada bloque, pondrá todos los medios disponibles para la organización de dichas visitas.

Art. 4º)- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de Luque a los 04 días del mes de julio de 2.022.

firmas: Trucco Gabriela - Sacchetti Paula

1 día - N° 406904 - s/c - 19/09/2022 - BOE

RESOLUCIÓN NRO 03/2022

FUNDAMENTOS

QUE el Diputado Nacional Hugo Romero presentó en el Congreso de la Nación un proyecto de ley de creación de un FONDO MUNICIPAL DE REINTEGRO DEL IVA, que tendrá como objeto la ejecución de obras públicas municipales o comunales que contribuyan a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda o vial en ámbitos urbanos o rurales, con expresa prohibición de utilizar las sumas que lo compongan para el financiamiento de gastos corrientes.

QUE la propuesta legislativa es altamente beneficiosa ya que en caso de ser aprobada permitirá que parte del IVA que los municipios y comunas pagan en bienes y servicios sea reintegrado al gobierno local para realizar más obras que potencien a la comunidad.

QUE se propone el proyecto que los montos del Fondo se destinen a la ejecución de obras públicas municipales o comunales y de esta manera se fomenta las obras públicas municipales y dinamiza el empleo de mano de obra a escala de las comunidades del interior del país.

QUE por ello se estima conveniente brindar el apoyo municipal desde el Concejo Deliberante a la iniciativa legislativa, deseando que la misma prospere y sea aprobada por el Congreso de la Nación y convertida en Ley.

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LUQUE
RESUELVE**

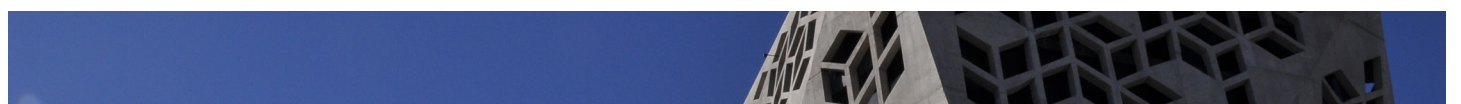
Art. 1º)- DECLARAR de interés municipal el proyecto legislativo nacional "FOMIVA" FONDO MUNICIPAL DE REINTEGRO DEL IVA presentado en la Cámara de Diputados de la Nación, cuyo autor es el Diputado Nacional Hugo Romero, e INSTAR a su aprobación para ser convertido en Ley por parte del Congreso de la Nación Argentina.

Art. 2º)- COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Luque a los cinco días del mes de setiembre de dos mil veintidós.

firmas: Trucco Gabriela - Sacchetti Paula

1 día - N° 406906 - s/c - 19/09/2022 - BOE



COMUNA DE LA POBLACIÓN

RESOLUCIÓN N° 373/2022

La Población, Departamento San Javier, 8 de septiembre de 2022

VISTO: La necesidad de contar con un marco regulatorio que tienda a garantizar un uso racional del agua corriente.

Y CONSIDERANDO:

Que se hace menester crear consciencia en la población respecto de la necesidad de usar de manera racional el agua corriente, elemento indispensable en el desarrollo y conservación de la vida humana, evitando de tal manera poner en riesgo su disponibilidad futura.

Que dentro de tal marco de ideas, se torna aconsejable la declaración de la Emergencia Hídrica, debido a la necesidad de aplicar el correcto uso y administración del agua, en aras de proveerla mejor y desperdiciarla menos; y teniendo en cuenta además la época de sequía reinante que en estos últimos tiempos puede extenderse más de lo normal y habitual.

Que para el supuesto de la falta de cumplimiento a lo establecido en la presente resolución, también es necesario contar con un marco sancionatorio adecuado.

Que es facultad de la Comuna proveer las disposiciones necesarias a un mejor ordenamiento y desarrollo del ordenamiento urbanístico, en un todo de acuerdo a la Ley N° 8102 y sus modificatorias, por ello:

LA COMISIÓN DE LA POBLACION, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, RESUELVE:

Art. 1°.- DECLÁRESE desde el 8 de septiembre de 2022 hasta el 31 de diciembre del año 2022, la emergencia hídrica en todo el ámbito de la Comuna de La Población, pudiendo prorrogarse a criterio de esta Comisión por un término igual, como máximo.

Art. 2°.- LA Comuna adoptará todas las medidas necesarias que permitan controlar la utilización y uso de agua corriente. Dentro de tal marco, se deberá poner especial énfasis en la divulgación de una campaña que permita concientizar a los habitantes sobre un uso racional del agua, quienes a su vez, también deberán ejecutar acciones tendientes a lograr el fin propuesto, tales como la colocación de tanques de agua o similares."

Art. 3°.- PROHÍBESE arrojar y/o utilizar agua para el lavado de veredas, lavado de vehículos en la vía pública, riego de jardines, parques y árboles, llenado de piletas particulares y todo aquel uso que no sea el destinado a la higiene humana y para satisfacción de sus necesidades vitales.

Art. 4°.- ESTABLECESE como multa o sanción a la violación del artículo 3° de la presente resolución:

a) el equivalente al diez por ciento (10 %) del Salario Mínimo, Vital y Móvil que fije el Consejo del Salario Mínimo, Vital y Móvil, en caso de primera falta;

b) el equivalente al quince (15 %) del Salario Mínimo, Vital y Móvil que fije el Consejo del Salario Mínimo, Vital y Móvil, en caso de segunda falta;

c) el equivalente al veinte por ciento (20 %) del Salario Mínimo, Vital y Móvil que fije el Consejo del Salario Mínimo, Vital y Móvil, en caso de tercera falta;

Art. 5°.- SE INFORMA, que como consecuencia de de las altas temperaturas, sequía y gran consumo del servicio de agua corriente se procederá a realizar cortes a los fines de racionalizar el recurso. Por ello y en virtud de la necesidad se priorizaran los cortes en horario nocturno restableciéndose a partir de las 8hs., pudiéndose realizar los mismos a partir de las 18hs., dependiendo de la disponibilidad y/o escasez del agua. Se exhorta a la comunidad toda, vecinos y turistas al cuidado y uso racional del recurso escaso.

Art. 6°.- FACÚLTASE a la Comisión de La Población a requerir el auxilio y colaboración de la Policía Ambiental y/o del Comando de Acción Preventiva (CAP) dependiente de la Jefatura Departamental San Javier, para el normal cumplimiento de la presente normativa.-

Art. 7 °.- COMUNÍQUESE y archívese.

FDO: CABRERA ROMERO VALERIA ELIZABETH - SECRETARIA
SOSA PEDRO ALFREDO - TESORERO
MARTINEZ FRANCISCO RAUL - JEFE COMUNAL

3 días - N° 406376 - s/c - 26/09/2022 - BOE

RESOLUCIÓN N° 372/2022

La Población, Departamento San Javier, 07 de septiembre 2022

VISTO: La próxima celebración de la Asamblea Ordinaria anual, de acuerdo a lo establecido en el art. N° 206 y concordantes de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102 y sus modificatorias.

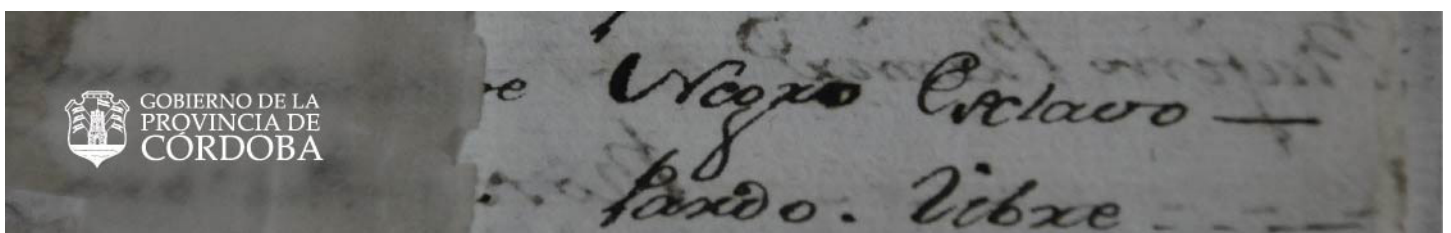
Y CONSIDERANDO:

Que la asamblea ordinaria debe celebrarse en forma anual al cierre del ejercicio financiero.

Que se hace necesario fijar una fecha para la celebración de dicha asamblea, debiendo darse suficiente publicidad.

Que es competencia de la asamblea ordinaria la consideración del informe anual de la comisión.

Que por lo expuesto y en virtud de las facultades y obligaciones esta-



blecidas en la Ley Provincial N° 8102 y sus modificatorias, por ello:

**LA COMISIÓN DE LA POBLACION, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,
RESUELVE:**

Art. 1°.- CONVOCASE para el día miércoles 21 de septiembre del año 2022 a las 10:00 hs. Para la realización de la Asamblea ordinaria anual (segunda convocatoria), la que se realizará en el salón cultural comunal sita en Ruta 14 s/n de la localidad de la Población.

Art. 2°.- INCLUYASE como temario del Orden del Día de dicha asam-

blea, el informe anual de la Comisión correspondiente al ejercicio 2021.

Art. 3°.- DESE amplia difusión a la convocatoria de la Asamblea ordinaria anual referida en la presente resolución.

Art. 4°.- COMUNÍQUESE y archívese.

FDO: MARTINEZ FRANCISCO RAUL - JEFE COMUNAL
CABRERA ROMERO VALERIA ELIZABETH - SECRETARIA

3 días - N° 405001 - s/c - 19/09/2022 - BOE

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA





Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 boe@cba.gov.ar

 @boecba

